

\*\*\*\*\*1

VS.

OFICIAL DE POLICÍA ADSCRITO A LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA Y  
TRÁNSITO MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA  
CALIFORNIA.

EXPEDIENTE: 2228/2024 J.T.

SENTENCIA DEFINITIVA.

Ensenada, Baja California, seis de febrero de dos mil  
veinticinco.

**SENTENCIA DEFINITIVA**, que declara la nulidad de la  
boleta de infracción de tránsito impugnada.

#### GLOSARIO

- *parte actora*: \*\*\*\*\*1.
- *oficial de policía*: Arcadio Juventino Villa Castillo; oficial  
de policía adscrito a la Dirección de General de Policía y  
Tránsito Municipal de Tijuana, Baja California.
- *director*: director general de policía y tránsito municipal  
de Tijuana, Baja California<sup>1</sup>.
- *director de recaudación*: director de recaudación  
municipal de Tijuana, Baja California.
- *Reglamento de Tránsito*: Reglamento de Tránsito y  
Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Baja California
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Baja California.

#### ANTECEDENTES DEL JUICIO

---

<sup>1</sup> Llamado al presente juicio para formar parte de la controversia, en términos  
de lo previsto en la fracción III del artículo **42** de la *Ley del Tribunal*.



**I. Presentación de la demanda.** La demanda se presentó el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

**II. Admisión de la demanda.** La demanda se admitió en acuerdo del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

**III. Acto impugnado.** La boleta de infracción de tránsito número \*\*\*\*\*2, levantada por el *oficial de policía* con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

**IV. No contestación de demanda.** El *oficial de policía* fue omiso en contestar la demanda; según fue resuelto en acuerdo del veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro (visible a foja 036).

**V. Incomparecencia de autoridad.** El *director*, como titular de la dependencia de la que depende el *oficial de policía*, fue omiso en comparecer al presente juicio a formular manifestaciones sobre la demanda.

**VI. Citación.** Transcurrido el plazo para formular alegatos, quedó cerrada la instrucción del juicio y citadas las partes para oír sentencia.

### COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de un acto administrativo [boleta de infracción de tránsito] emanado de una autoridad de la administración pública municipal de Tijuana, Baja California; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **26**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, conforme a lo previsto en el artículo **26**, último párrafo, de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que el domicilio particular de la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; determinada por Pleno del

## ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA

### 1.1 Planteamiento del problema.

El *oficial de policía*, en la boleta de infracción de tránsito impugnada, indicó que la *parte actora* infringió el numeral **119**, fracción I, del *Reglamento de Tránsito*.

La cuestión a dilucidar en la presente controversia es respecto a la legalidad de dicha boleta de infracción de tránsito; atendiendo a los motivos de inconformidad hechos valer en la demanda.

**1.2 En la boleta de infracción de tránsito impugnada, no se acredita fehacientemente que la parte actora conducía en estado de ebriedad.**

El último párrafo del artículo **108** de la *Ley del Tribunal*, establece que este órgano jurisdiccional podrá hacer valer de oficio, al momento de resolver, incluso en segunda instancia, cualquiera de las causales de nulidad señaladas en dicho artículo, si estima que ha sido acreditada en autos su existencia, aunque ésta no se haya invocado expresamente por el demandante.

Para el caso de estudio, no existe en autos medio de prueba idóneo que acreditara que la *parte actora* conducía en estado de ebriedad, al momento de levantarse la boleta de infracción de tránsito impugnada; por lo que la suscrita juzgadora hace valer la causal de nulidad prevista en la fracción IV del artículo **108** de la *Ley del Tribunal*, atendiendo a los razonamientos siguientes:

---

<sup>2</sup> Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

De conformidad con el principio de legalidad, todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que la autoridad se encuentra obligada a expresar todos aquellos antecedentes, razonamientos y circunstancias relevantes que hayan dado origen al acto en cuestión.

El artículo **102 QUATER** del *Reglamento de Tránsito* contempla el procedimiento que las autoridades deberán observar al detectar que un conductor se encuentra en estado de ebriedad mediante la prueba de alcoholímetro, debiendo actuar de la siguiente manera:

- El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización;
- En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en la sangre será remitido al Juez municipal en turno, y;
- El agente entregará una copia del comprobante de los resultados de la prueba al Juez Municipal ante quien sea presentado el conductor, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y servirá de base para el médico que realizara el Certificado Médico de Esencia que determine el tiempo probable de detención y recuperación de la persona para cuidar su integridad física. Cuando el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida, el vehículo será remolcado y remitido al depósito vehicular.

En el caso concreto, del análisis de la boleta de infracción impugnada, no es posible afirmar que la *parte actora* conducía en estado de ebriedad; puesto que

Únicamente el *oficial de policía* asienta el resultado de una prueba de alcoholimetría «0.85 BAC».

En ese sentido, como se explicó con anterioridad, conforme al artículo **102 QUATER** del *Reglamento de Tránsito*, el comprobante del resultado de la prueba practicada al conductor es la prueba idónea para justificar que sobrepasó el límite de alcohol permitido en la sangre.

De ahí que para tener por cumplida la garantía de legalidad era necesario que el *oficial de policía* exhibiera el comprobante del resultado de la prueba de alcoholimetría; señalando los elementos suficientes que generaran certeza de que la prueba fue efectivamente practicada a la *parte actora*.

En virtud de lo anterior, es indudable que no existe en autos medios de prueba idóneos que acreditaran el estado de ebriedad de la *parte actora* al momento de levantar la boleta de infracción; documentos sin los cuales no es posible generar certeza respecto de la conducta que le fue imputada.

En consecuencia, se actualiza la causal de nulidad prevista en la fracción IV, del artículo **108** de la *Ley del Tribunal*, al no tenerse por acreditada la comisión de la conducta objeto de la boleta de infracción impugnada.

En virtud de la conclusión alcanzada de oficio, esta juzgadora se abstiene de entrar al estudio de los motivos de inconformidad, en razón de que su estudio en nada cambiaría el sentido del presente fallo, ni traería un mayor beneficio a la *parte actora*, sin que ello implique transgredir el principio de exhaustividad que rige en la sentencia, en relación con lo previsto en el numeral **107** de la *Ley del Tribunal*.

### 1.3 Cumplimiento de la sentencia.

La nulidad decretada de la boleta de infracción de tránsito requiere que deba ser cancelada por el *oficial de policía* demandado; lo cual implica la imposibilidad de las autoridades fiscales municipales para conseguir el pago de las multas que de ella se derivan, mediante procedimiento económico coactivo, en términos de los preceptos aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Por tal motivo, y para lograr el eficaz y pronto cumplimiento de esta sentencia, se ordenará al *director de recaudación*, como autoridad vinculada, a que lleve a cabo las diligencias que serán descritas en punto resolutive de esta sentencia, como salvaguarda de los derechos afectados de la *parte actora*; determinación que encuentra su apoyo en lo previsto en el numeral **111** de la *Ley del Tribunal*<sup>3</sup>.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se declara la nulidad de la boleta de infracción de tránsito número \*\*\*\*\*2, levantada por el *oficial de policía* con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Para salvaguardar el derecho afectado de la *parte actora*, y en términos de lo dispuesto en **109**, fracción IV, inciso a), de la *Ley del Tribunal*, se impone las siguientes condenas:

- al *policía*: a que cancele la boleta de infracción de tránsito descrita en el punto resolutive anterior; y,

---

<sup>3</sup> ARTÍCULO 111.- Todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude este Capítulo.



al *director de recaudación*, como autoridad vinculada: a que cancele la boleta de infracción de tránsito descrita en el punto resolutivo primero, de sus registros y sistemas de cómputo correspondientes, a efecto de evitar que, eventualmente, se obstaculice a la *parte actora* realizar trámites de su interés.

**Notifíquese por boletín jurisdiccional a la parte actora, al oficial de policía y al director; previo aviso a sus direcciones de correo electrónico correspondientes.**

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

**CERTIFICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el considerando V de la sesión de Pleno del cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, referente a la autorización de implementación del expediente electrónico y la firma electrónica avanzada, así como por lo dispuesto en los artículos **35**, fracción V, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y **25**, fracción II, del Reglamento Interior de este mismo órgano jurisdiccional; el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero con residencia en Ensenada, Baja California, Juan Manuel Cruz Sandoval, hago constar que la sentencia que tengo a la vista se coteja y corresponde a la digitalizada en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes que se lleva en dicho Juzgado.

**(1) ELIMINADO:** Nombre, 2 párrafos, con 2 renglones, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

**(2) ELIMINADO:** Boleta de infracción, 2 párrafos, con 2 renglones, en fojas 2 y 6.

Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **2228/2024 JT**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **7 (SIETE)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, DOY FE. -----

